



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000088200600002-00
Ubicación 24590 - 8
Condenado RALPH PALADINO
C.C # 141780777

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTINUEVE (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Número Único 110016000088200600002-00
Ubicación 24590
Condenado RALPH PALADINO
C.C # 141780777

CONSTANCIA SECRETARIAL

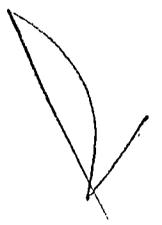
A partir de hoy 27 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Ok MP.
Ok cond - Apel.
Interp.



Ejecución de Sentencia : 11001600008820060000200 (24590)
 11001600000020070021700 (Acumulado)
 Condenados : Ralph Paladino (Pasaporte No. 646.518.655)
 Fallador : Juzgado 32 Penal del Circuito de Conocimiento
 Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento (Acumulado)
 Delito (s) : Pornografía con menores
 Falsedad material de particular en documento público (Acumulado)
 Decisión : Redención de Pena
 Reclusión : Comeb La Picota
 Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No. 280.0122



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir en torno a la redención de pena a que hubiere lugar conforme la documentación aportada por la penitenciaría «La Picota» respecto de **RALPH PALADINO**, pasaporte No 646.518.655.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejecuta la sanción acumulada de ciento cuarenta y tres (143) meses y quince (15) días de prisión¹ que, por los delitos de pornografía con menores y falsedad material de particular en documento público, impusieron a **RALPH PALADINO** una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial y el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá mediante sentencias de 7 de mayo de 2009 y 9 de mayo de 2007, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación acopiada, el prenombrado estuvo privado de la libertad en los siguientes lapsos:

- Desde el 27 de enero de 2006 hasta el 21 de noviembre de 2008 (Radicado 2007 00217 00)
- Desde el 26 de enero de 2009 hasta el 31 de julio de 2013 (Radicado 2006 00217 00).

¹ Decretada por este despacho mediante providencia de 6 de noviembre de 2020, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 24 de mayo de 2021.

- Y, finalmente, desde el 17 de enero de 2020.

En la fase de ejecución de pena, se han reconocido las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
21-11-2008	05	16.50
08-03-2012	07	22.00
11-03-2013	03	00.50
30-07-2013	04	11.00
TOTAL	20	20.00

LA SOLICITUD

Con oficio 113-COBOG-AJUR-0672, la asesora jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La picota" allegaron los soportes de las actividades realizadas por **RALPH PALADINO** en desarrollo del régimen ocupacional con miras a que se decida lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir

del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

EL CASO CONCRETO

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar y lo hace de la manera como se indica:

Certificado	PERIODO	HORAS	DÍAS	REDIME
18024172 – Trabajo	Octubre a diciembre 2020	456	57	28.5 días
18105890- Trabajo	Enero a febrero 2021	312	39	19.5 días
18105890- Enseñanza	Marzo 2021	104	26	13 días
18209360 Enseñanza	Abril 2021 a junio 2021	288	72	36 días
18309736 Enseñanza	Julio a Septiembre 2021	300	75	37.5 días
18387158 Enseñanza	Octubre a diciembre 2021	296	74	37 días

Así las cosas, comoquiera que la valoración de las actividades desarrolladas por **RALPH PALADINO** fue sobresaliente y que su comportamiento durante el tiempo que comprende el certificado en cuestión se catalogó entre bueno como «ejemplar», según la cartilla biográfica y los comprobantes de calificación de conducta que se adjuntaron, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de **CINCO (5) MES - VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS**, por concepto de trabajo y enseñanza.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

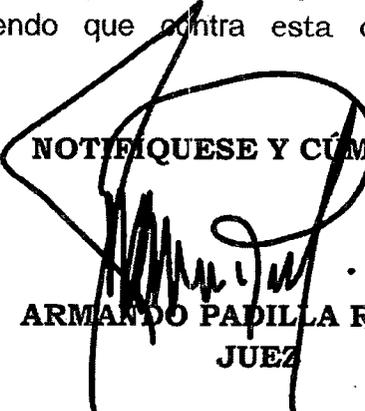
RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR la pena impuesta a **RALPH PALADINO** en proporción de **CINCO (5) MES - VEINTIUN PUNTO CINCO (21.5) DÍAS** por las actividades laborales y de enseñanza realizadas entre octubre a diciembre de 2020, y enero a diciembre de 2021, respectivamente .

SEGUNDO: REMÍTASE copia de este proveído al Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La picota" para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR por el CSA el presente **auto a todos los sujetos procesales**, advirtiéndole que contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

lffc

Comando en Servicios Administrativos Penales y de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: No. de Expediente: 0.0.035
La anterior providencia
SECRETARIA 2





**JUZGADO 08 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 24590

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 9 **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 31 Mar 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-03-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ralph Paladino

CC: 104528

TD: PP 676618485

HUELLA DACTILAR:



CSA NOTIFICACION
JEPMS

apela